000264/2022

Comodoro Rivadavia, once de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., J. L. c/ A. S.A. y Otro s/ ACCIDENTE DE TRABAJO", Expte. N° 64/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2(Expte. N° 219/2010).

I. Mediante escrito electrónico ID 730815 la Sra. S. E. P., mediante apoderado, interpone recurso de casación contra la sentencia interlocutoria N° 246/2022 de fecha 09 de junio de 2022 que rechazó el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la mencionada (ID 636221) y confirmó la sentencia interlocutoria de grado N° 23/22. Invoca como causales casatorias las previstas en el artículo 291 inc. a), c), d) y e) del CPCCCh.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, teniendo en cuenta las exigencias previstas en los art. 292, 293 del CPr., se advierte que el plazo de interposición, se encuentra incumplido.

El recurrente manifiesta que interpone el recurso dentro del término de diez (10) días en que se notificó de la sentencia, el día 10 de junio de 2022, conforme surge de la constancia de notificación digital.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 292 del Código procesal, por haber sido notificado el día 10/06/22 el recurrente de la sentencia dictada el día 09 de junio de 2022, el plazo para interponer recurso de casación vencía el 28/06/2022 y como término máximo debió ser acompañado

en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 29/06/2022, conforme plazo de gracia art. 124 Código Procesal.

Del cargo obrante al pie del escrito electrónico ID 730815 de recepción en Serconex, surge que fue presentado el 30/06/2022 a las 20:22 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Y sólo se habrá de computar el plazo de interposición del recurso de casación respecto de la sentencia definitiva, toda vez que resulta irrecurrible la resolución que no hace lugar al pedido de aclaratoria de la sentencia por considerarla suficientemente clara, lo que corresponde es apelar la sentencia (Loutayf Ranea: El recurso ordinario de apelación en el proceso civil, T 1 p. 481 a 482, síntesis de fallos 1 a 5, Astrea 2009).

En consecuencia, no sorteando el recurso interpuesto el requisito temporal previsto por la ley especial, corresponde declarar el mismo inadmisible (art. 293 CPr.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto (ID 730815) por la señora S. E. P. contra la sentencia interlocutoria N° 246/2022 de fecha 09 de junio de 2022.

2.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADO BAJO EL N° 345 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS